REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00083 00

De conformidad con los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **COMERCIALIZADORA AL GRANO SAS,** contra **COMERCIALIZADORA GRANCOL SAS**, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes cantidades de dinero:

- Factura **CFB 8652** vista a folio 1, ubicación 06 *(demanda virtual):*

1.- **$ 78.200.000,** correspondiente al capital.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde julio 5 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Factura **CFB 8676** vista a folio 2, ubicación 06 *(demanda virtual):*

2.- $ 79.350.000, correspondiente al capital.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde julio 9 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Factura **CFB 8957** vista a folio 3, ubicación 06 *(demanda virtual):*

2.- $ 88.260.000, correspondiente al capital.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde agosto 25 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciese a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

YARA.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al doctor **CHRISTIAN CAMILO DIAZ ALVARADO,** como apoderado del aquí ejecutante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64936a957614a2490cd33316988c8a1f39310917ba76fafcaa2c464b395c7fed**

Documento generado en 09/04/2021 07:21:54 AM

YARA.